

L-52544
fernanda

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: JUZ 11 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00834
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA OSCAR PARRA CASTIBLANCO, JOSE LIBARDO PARRA MOLANO

ASUNTO: RECURSO Reposición, subsidio apelación.

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente presento **RECURSO de reposición subsidio apelación¹** contra el auto de octubre.23.2020 mediante el cual modifica la liquidación del crédito y la aprueba en la suma de \$12.726.023,88 con los siguientes argumentos:

1. *El valor de la UVR es proporcionalmente mayor a lo que correspondía en pesos*
2. *Los intereses moratorios del capital insoluto de la obligación se causan desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de sep de 2018 y NO 25 de julio de 2018.*

Revisemos el primer argumento del Despacho.

1. El valor de la UVR es proporcionalmente mayor a lo que correspondía en pesos

La pretensión primera de la demanda se hizo por el saldo insoluto y se hizo por la suma de **47.784,4531 UVR** que en su momento, esto es, al momento de presentar la demanda en JULIO.24.2018, esas UVR equivalían en pesos a \$12.408.814,91.

Pretensión Primera.

PRIMERA: Por el **SALDO INSOLUTO** de la obligación, consistente en **47.784,4531 UVR**, sin incluir el valor de las cuotas en mora, según su equivalencia en pesos al momento del pago, que equivalen a **\$12.408.814,91**.

SEGUNDA: Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto (pretensión primera)

La demanda fue presentada en JULIO.24.2018.

¹ 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Fecha: 24/jul/2018 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1
004 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 85680
SECUENCIA: 85680 FECHA DE REPARTO: 24/07/2018 11:53:59a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
860343137	BANCO DAVIVIENDA S.A		01
55169048	CLAUDIA PATRICIAMONTERO	MONTERO GAZCA	03
	GAZCA MONTERO GAZCA		

OBSERVACIONES: HIPOTECARIO

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM01
v. 2.0 MFTS schinchd schinchd

Sandra Patricia Chinchilla Díaz
schinchd

Ahora bien, el mandamiento de pago de enero.21.2019 ordenó el pago de dichas sumas reclamadas:

Respecto al pagaré No. 057003230004280

1.). Por el monto de 47.784,4531 UVR equivalente en pesos a la suma de \$12.408.814,91 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento básico de la ejecución.

Y así se hizo en la liquidación del crédito:

FECHA PRESENTACION DEMANDA 24 de julio de 2018
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR 274,9950 que corresponde a 3 de agosto de 2020
INTERES MORATORIO: 13,50% demanda, mandamiento, sentencia y máximo legal

CAPITAL ACELERADO:		47.784,4531 UVR	x	274,9950 =	\$ 13.140.485,68
Capital de Cuota en Mora	1	1.208,2257 UVR	x	274,9950 =	\$ 332.256,03
Capital de Cuota en Mora	2	1.210,9862 UVR	x	274,9950 =	\$ 333.015,15

ES LOGIDO QUE LA UVR DEL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA NO ES EL MISMO VALOR DE LA UVR DEL DÍA AGOSTO.3.2020, PUES PARA DICHA FECHA EL VALOR DE LA UVR FUE DE 274.9950 Y ES POR ELLO QUE LOS CAPITALES, TANTO DEL ACELERADO COMO DE LAS CUOTAS EN MORA, SE ACTUALIZAN CON LA UVR DEL DÍA EN QUE SE ESTÁ LIQUIDANDO, ES DECIR CON EL VALOR DE LA UVR DE AGOSTO.3.2019: 274.9950 Y POR ELLO LOS VALORES DE CAPITALES YA CONVERTIDOS EN PESOS AUMENTAN PUES EL CAPITAL EN PESOS AL MOMENTO QUE SE PRESENTÓ LA DEMANDA ERA DE \$12.408.814,91 Y PARA AGOSTO.3.2019 YA NO EQUIVALEN A ES MISMO VALOR SINO QUE PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN AHORA SERÁN \$13.140.485,68 Y A

ESE VALOR ACTUALIZADO ES QUE SE LE FACTURA LOS INTERESES MORATORIOS. Así lo dispone el art. 446 del CGP.²

En igual forma se realizó con las sumas por concepto de capital de las cuotas en mora:

Pretensión Tercera de la demanda.

TERCERA: Por concepto de CAPITAL DE CUOTA de 8 cuotas vencidas y no pagadas desde ENERO.26.2018, así:

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	Vencimiento
1	1.208,2257	\$ 305.604,62	252,9367	26-ene-18
2	1.210,9862	\$ 307.811,86	254,1828	26-feb-18
3	1.213,7883	\$ 310.481,22	255,7952	26-mar-18
4	1.216,6324	\$ 312.907,39	257,1914	26-abr-18
5	1.219,5186	\$ 314.638,11	258,0019	26-may-18
6	1.224,2176	\$ 335.207,50	259,0040	26-jun-18
7	1.297,4431	\$ 336.753,82	259,5519	26-jul-18
8	1.300,7143	\$ 337.773,52	259,6831	26-ago-18
	9.961,5260	\$ 2.561.178,04		

Mandamiento de pago de enero.21.2019:

3). Por el monto de 9.961,5260 UVR equivalente en pesos a la suma de \$2.561,178.04 por concepto de 8 cuotas de capital causadas y no pagadas discriminadas así:

fecha	UVR	PESOS
26/01/2018	252,9367	\$305.604,62
26/02/2018	254,1828	\$307.811,86
26/03/2018	255,7952	\$310.481,22
26/04/2018	257,1914	\$312.907,39
26/05/2018	258,0019	\$314.638,11
26/06/2018	259,0040	\$335.207,50
26/07/2018	259,5519	\$336.753,82
26/08/2018	259,6831	\$337.773,52

Y así se hizo en la liquidación del crédito:

² 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios

CAPITAL ACUMULADO:		41.884,4531 UVR x	274,9950 =	\$ 13.140.485,68
Capital de Cuota en Mora	1	1.208,2257 UVR x	274,9950 =	\$ 332.256,03
Capital de Cuota en Mora	2	1.210,9862 UVR x	274,9950 =	\$ 333.015,15
Capital de Cuota en Mora	3	1.213,7883 UVR x	274,9950 =	\$ 333.785,71
Capital de Cuota en Mora	4	1.216,6324 UVR x	274,9950 =	\$ 334.567,83
Capital de Cuota en Mora	5	1.219,5186 UVR x	274,9950 =	\$ 335.361,52
Capital de Cuota en Mora	6	1.294,2175 UVR x	274,9950 =	\$ 355.903,34
Capital de Cuota en Mora	7	1.297,4431 UVR x	274,9950 =	\$ 356.790,37
Capital de Cuota en Mora	8	1.300,7143 UVR x	274,9950 =	\$ 357.689,93
(ENERO.26.2018-AGOSTO.26.2018)		9.961,5261		

Verifíquese que la sumatoria de las UVR arrojan el valor de los 9.961,5260 UVR de las 8 cuotas en mora, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

RESÁLTESE QUE DADO QUE EL CREDITO SE ENCUENTRA PACTADO EN UVRs DICHAS SUMAS SON LAS QUE SE VAN A ACTUALIZAR AL MOMENTO DEL PAGO CON LA UVR DE AGOSTO.3.2020 QUE ES CUANDO SE HIZO EL CORTE DE PRESENTACIÓN DEL EJERCICIO MATEMÁTICO DE CONFORMIDAD A MANDAMIENTO DE PAGO Y SENTENCIA.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 360.000,00.

2. Los intereses moratorios del capital insoluto de la obligación se causan desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de sep de 2018 y NO 25 de julio de 2018.

Percátase el Despacho que la demanda fue radicada en REPARTO en JULIO.24.2018, así que no es cierto lo que afirma el auto atacado al indicar que la demanda fue radicada en sep.11.2018.

Fecha: 24jul/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

85680

SECUENCIA: 85680

FECHA DE REPARTO: 24/07/2018 11:53:59a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

860343137

BANCO DAVIVIENDA S.A

01

35169048

CLAUDIA PATRICIAMONTERO

MONTERO GAZCA

03

GAZCA MONTERO GAZCA

OBSERVACIONES: HIPOTECARIO

REPARTOHHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM01

v. 2.0

MFTS

schinchd

Sandra Patricia Chiribella Diaz

Siendo así, la liquidación del crédito presentada en agosto.4.2020, liquidada desde julio.24.2018 está ajustada a derecho, la demanda se radicó en esa fecha y así se ordenó en el mandamiento de pago y confirmada en la sentencia.

LIQUIDACION DE CREDITO

FECHA PRESENTACION DEMANDA

24 de julio de 2018

VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR

274,9950 que corresponde a

3 de agosto de 2020

INTERES MORATORIO:

13,50% demanda, mandamiento, sentencia y máximo legal

	desde	hasta
CAPITAL ACELERADO	25-jul-18	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora 1	26-ene-18	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora 2	26-feb-18	03-ago-20

2.) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre el capital de las cuotas en mora, se ordenó el pago desde la exigibilidad de cada una hasta el pago y así se hizo en el ejercicio de agosto.4.2020:

26/08/2018 259.8831 \$337.773,52

4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la República - Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CAPITAL ACCELERADO		23-jul-10	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora	1	26-ene-18	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora	2	26-feb-18	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora	3	26-mar-18	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora	4	26-abr-18	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora	5	26-may-18	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora	6	26-jun-18	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora	7	26-jul-18	03-ago-20
Capital de Cuota en Mora	8	26-ago-18	03-ago-20

AHORA VERIFIQUEMOS QUE EL AUTO ATACADO DE OCT.23.2020 NO RELACIONÓ LOS INTERESES DE PLAZO QUE FUERON ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE ENERO.21.2019:

de la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$792.089,35 por concepto de intereses de plazo pactados

VL	% de plazo	TOTAL
10.485,68	-	\$
32.256,03	\$ 105.270,30	\$
133.015,15	\$ 103.575,42	\$
33.785,71	\$ 101.999,94	\$
34.567,83	\$ 100.306,78	\$
35.361,52	\$ 98.360,59	\$
55.903,34	\$ 96.466,01	\$
56.790,37	\$ 94.249,29	\$
57.689,93	\$ 91.861,02	\$
	\$ 792.089,35	\$

Claudia Patricia Montero Gazca
Abogada

CONCLUSION.

SIENDO ASÍ LAS COSAS, ES EVIDENTE QUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE PRESENTÓ EL ACTOR EN AGOSTO.4.2020 SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO Y EL EJERCICIO REALIZADO POR EL DESPACHO COMETIÓ VARIAS IMPRECISIONES QUE AFECTAN SUSTANCIALMENTE LA CIFRA QUE EL CRÉDITO 05700323000945269 REFLEJA EN LA ACTUALIDAD.

En tales circunstancias, la liquidación crédito con corte a agosto.3.2020 debe ser aprobada por la suma de:

\$ 14.724.860,46

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

C.C. 55.169.048 de Neiva

T.P. 119.002 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 NOV. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del
vencimiento el 13 NOV 2020

Secretaría.

Carrera 10 No. 64 - 65, Teléfono 314.47.77 Ext. 508, Bogotá D.C.

ASUNTOS JUDICIALES 316.5295233, e-mail. cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales 315.3718616 y 322.3959913

11-2018-00834 Recurso

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Mié 28/10/2020 8:17 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>; jhericoco6@gmail.com <jhericoco6@gmail.com>;

jlibardoparram@hotmail.com <jlibardoparram@hotmail.com>; ferreservus@gmail.com <ferreservus@gmail.com>

1 archivos adjuntos (278 KB)

52544 recurso.pdf;

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: JUZ 11 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00834

DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA OSCAR PARRA CASTIBLANCO, JOSE LIBARDO PARRA MOLANO

ASUNTO: RECURSO Reposición, subsidio apelación.

c.c. dependiente judicial y al pasivo en correos que reporta la entidad financiera.

L-52544 - fernanda

--

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

Asuntos Judiciales 316.5295233

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913

Fijo 3144777 Ext. 508

88712 6-NOV-20 13:12

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-11
Hetro
6183-89-13
GUE
FS

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgacion con cualquier proposito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos